JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA MARCELA RAMÍREZ BEDOYA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORCIO NECESARIO	MARÍA VIVIANA RUÍZ VEGA
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00289-00
ASUNTO	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

En atención que a la fecha no se ha recaudado la totalidad de la prueba que fue decretada en la audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2021 lo cual se torno necesario para llevar a cabo la etapa de instrucción y juzgamiento se hace necesario reprogramar la audiencia señalada para el día de mañana a fin de requerir a los responsables para que remitan con destino a este proceso lo solicitado con la advertencia que, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 del Código General del Proceso, numeral 3, el incumplimiento a la orden impartida por esta judicatura, podrá acarrear una multa hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo de forma el día MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que remita con destino a este proceso: i) el expediente administrativo donde conste el trámite que adelantó en vida el señor ERNESTO RUÍZ ALVARINO para obtener el incremento pensional por tener a cargo a la señora RUBY VEGA FLÓREZ; ii) la investigación administrativa que adelantó Colpensiones en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente elevada por DIANA MARCELA RAMÍREZ BEDOYA, so pena de la sanción prevista por el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Librar oficio.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS S.A. a fin de que informe qué instituciones prestadoras del servicio de salud le brindaron atención al señor ERNESTO RUÍZ

ALVARINO durante sus últimos 5 años de vida, con la finalidad de determinar a cuál IPS requerir por la historia clínica completa del causante.

CUARTO: OFICIAR a la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA para que se sirva remitir con destino a este proceso la historia clínica que reposa en esa entidad con relación a las atenciones en salud brindadas al señor ERNESTO RUÍZ ALVARINO durante sus últimos 5 años de vida. Lo anterior, so pena de la sanción prevista por el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Librar oficio.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados: jolugi6666@hotmail.com; saidrubiano@gmail.com; nathaliasalazarpiedra@gmail.com; regionalejecafetero@wordlegalcorp.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez
EAPC

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***29cfea7920e2c43c17aa9a4e5dc71ce6a8aefbdf5ca6002a1e9a22f879ec4243***
Documento generado en 31/08/2021 05:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica